



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

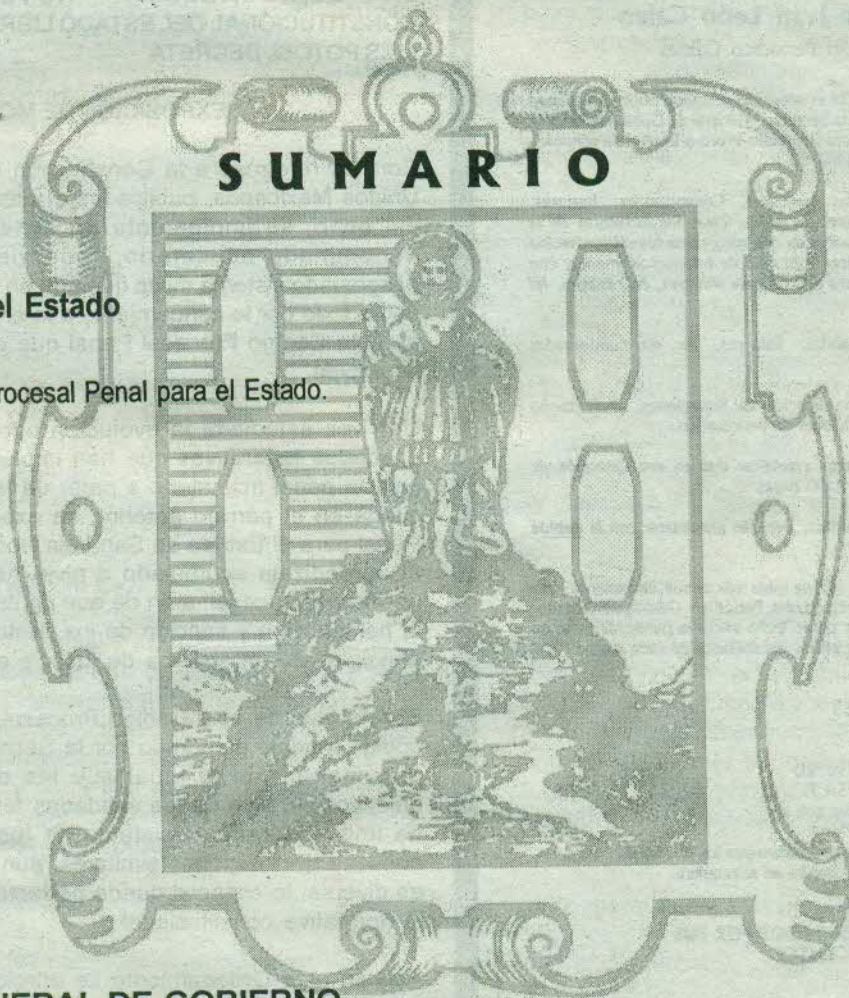
Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.  
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 16 DE OCTUBRE DE 2012  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

## SUMARIO

**Poder Legislativo del Estado**

Decreto 1156.- Código Procesal Penal para el Estado.



Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**





PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. Cándido Ochoa Rojas.**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de Licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**Domicilio:**

Guerrero No. 865  
Centro Histórico  
CP 78000  
Tel. (444)812 36 20  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: [www.slp.gob.mx](http://www.slp.gob.mx)

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES

## Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 1156

LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN  
LUIS POTOSÍ, DECRETA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el dieciocho de junio del dos mil ocho, se implementa un sistema de justicia penal, denominado acusatorio, que viene a revolucionar el desgastado sistema mixto que aún en la actualidad es vigente, sobre todo por lo concerniente a la entrada en vigor, inclusive de éste Código Procesal Penal que con el presente Decreto se expide.

Una vez estudiada la evolución normativa en las distintas entidades federativas que han implementado el sistema de justicia penal acusatorio a partir de la reforma constitucional citada en el párrafo anterior, se expide el Código Procesal Penal para el Estado de San Luis Potosí, tomando en cuenta el aprendizaje acumulado a nivel nacional con base en la normativa procesal, a fin de que contribuya como medio para la persecución y sanción de los delitos, congruentes con los principios de un sistema de justicia penal acusatorio.

El referente de este Código Procesal Penal, es el relativo al código modelo elaborado por la Secretaría Técnica, SETEC; documento que al igual que los demás ordenamientos adjetivos penales de las entidades federativas en las que se ha implementado el sistema de justicia penal acusatorio contiene disposiciones similares, aún y cuando la estructura es diversa, lo esencial queda perfectamente armonizado con la normativa constitucional.

Así, en este Ordenamiento se atiende lo relativo al debido proceso que como principio universal supone el libre acceso al tribunal; la posibilidad plena de audiencia; la determinación previa del lugar del juicio; el derecho del inculpado de expresarse en su propia lengua; un juicio público, eficaz, sin



dilaciones y adecuado a la naturaleza del caso justiciable; la seguridad de ser escuchado y la de contar con una asistencia capacitada y eficiente desde el momento mismo de la imputación; la plena posibilidad de probar con la utilización de todos los medios legales y pertinentes; y que la sentencia sea dictada por un juez objetivo e imparcial, en forma completa, pronta, legítima y congruente. En otras palabras: "el debido proceso es el que se ciñe a los principios que van insitos en el sistema establecido en el artículo 14 de la Carta Magna, bajo el rubro de "formalidades esenciales del procedimiento".

Por otra parte, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer la prevalencia en el orden interno, de los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, incorpora a la legislación nacional, con rango suprallegal, todos los instrumentos internacionales aprobados por el Congreso Federal, relativos a derechos humanos y a las garantías de un debido proceso rápido, eficaz y con total respeto a la dignidad humana. Es tal el fundamento constitucional, que el desconocimiento de las formas procesales orales y contradictorias afectaría sustancialmente el ejercicio de los derechos fundamentales y la estructura básica del proceso penal.

El Código Procesal Penal que se expide, consta de de cinco Libros, en los que se trata por su orden, el Primero, referente a las disposiciones generales; con cinco títulos denominados, preliminares; principios, garantías y derechos; jurisdicción y competencia; actividad procesal; y sujetos procesales y sus auxiliares. El Libro Segundo, denominado procedimiento ordinario, consta de un solo título, en el que se desarrollan las etapas de ese, investigación (preliminar y complementaria); intermedia y de juicio oral. Respecto al Libro Tercero, en éste se consideran los medios de impugnación (revocación; apelación, y revisión.). En el Libro Cuarto se integra lo tocante a la ejecución de sanciones y medidas de seguridad; y los mecanismos de solución de conflictos. Y por último el Libro Quinto referente a los procedimientos especiales como son, el procedimiento abreviado; el procedimiento para pueblos y comunidades indígenas; el procedimiento para inimputables; el procedimiento por delito de acción penal privada; y el procedimiento monitorio. Sin faltar por supuesto los artículos transitorios en los que se determina la entrada en vigor del Decreto con el que se expide el Código Procesal; su implementación; y diversas disposiciones que estarán en tránsito durante la implementación del sistema penal acusatorio

El proceso penal que con este Ordenamiento se implementa, integra elementos adosados al sistema acusatorio que tienen el poder de producir este cambio: en primer lugar, la publicidad de los procedimientos, especialmente del juicio oral. La apertura de los tribunales a la ciudadanía (y a la prensa) suele producir un fenómeno que supera la mera publicidad: los procesos judiciales – especialmente los juicios penales– capturan la atención de la comunidad, catalizan la discusión social, moral y política, se convierten en una vía de comunicación entre el Estado y los ciudadanos a través de la cual se afirman valores, se instalan simbologías, y se envían y reciben mensajes mutuos. En una frase, la publicidad de los procedimientos judiciales instala la vida de los tribunales dentro de la convivencia social. Una vez allí, los abogados y jueces se encuentran con que su trabajo pasa a estar bajo el escrutinio público, en todos los niveles: las discusiones tienen lugar en salas con otros abogados y agentes del Ministerio Público esperando su propio turno, ante miembros de la comunidad expectantes de la audiencia de algún familiar detenido el día anterior (por ejemplo, en una sala ante un juez de garantía en donde se realizan controles de detención o se formalizan investigaciones), en ocasiones con prensa presente si algún caso importante está en la agenda; los abogados tendrán que argumentar – y los jueces tendrán que tomar decisiones y justificarlas– instantáneamente y en público, en un contexto en que toda la comunidad estará al tanto de –y dispuesta a– discutir los pormenores de un caso que convoque su atención.

El segundo elemento a través del cual el nuevo sistema acusatorio se encuentra alterando de una manera importante la estructura de incentivos de los operadores jurídicos respecto de la capacitación es la lógica competitiva. El sistema acusatorio contenido en este Código Procesal Penal, está diseñado sobre la base de una importante confianza en la competencia adversarial; esto es, en la idea de que el proceso –y especialmente el juicio– promueve el enfrentamiento intenso entre las partes y apuesta a que esta instancia de confrontación arrojará la mayor cantidad de información sobre el caso, a la vez que depurará la calidad de dicha información. El sistema promueve a que, en un entorno de juego justo, los abogados exploren todas las armas legales disponibles, investiguen todos los hechos, desconfíen de toda la información (y, por lo tanto, la verifiquen), detecten todas y cada una de las debilidades en el caso de la contraparte (de argumentación y de prueba), construyan su propio caso sobre la base de que la contraparte hará lo mismo y, en consecuencia, cada defecto del caso propio implicará un mayor riesgo de perder.

El sistema de justicia penal acusatorio que se implementa con este Código no permite espacio para la improvisación: si los abogados no están preparados, los casos se pierden y se pierden ante los ojos de todo el mundo; si los jueces no están preparados, las injusticias que ello genera se cometen ante los ojos de todo el mundo.

Por ello, hace el ejercicio de la profesión de abogado defensor, público o privado; agente del ministerio público, y de juez, algo extraordinariamente atractivo; profesionalmente más digno y más estimulante, dejando de lado el sistema inquisitivo que hacia del trabajo de esos profesionistas, un trabajo de papelería, con el abandono de mayores pretensiones de excelencia jurídica en la litigación penal, ante el hecho, por una parte, de que los escritos que se apartan de las formas estandarizadas e intentan profundizar en la argumentación, el análisis o el conocimiento, tienen altas posibilidades de no ser siquiera leídos



